



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º) Modifícase el **Artículo 6º** de la **Ley Provincial N°9.739**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º. Están inhabilitados para ejercer como corredor inmobiliario:

a) Quienes no pueden ejercer la profesión por alguna razón no contemplada en la presente Ley.

b) Quienes no tengan residencia permanente en la Provincia.

c) Los inhabilitados para disponer de sus bienes por sentencia judicial en causas penales.

d) Los condenados con accesorias de inhabilitación para ejercer cargos públicos y los condenados por hurto, robo, extorsión, estafas y defraudaciones, usura, cohecho, malversación de fondos públicos y delitos contra la fe pública, hasta después de cumplida la condena.

e) Los comprendidos en el Artículo 48º del Código Civil y Comercial de la Nación.

f) Los excluidos temporaria o definitivamente del ejercicio de una actividad profesional por resolución judicial o sanción del Organismo que gobierne la matrícula, de cualquier jurisdicción que ellas fueran, con inclusión del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

g) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

h) Los eclesiásticos y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad”.-

Artículo 2º) De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta la necesidad de proteger y desarrollar los principios constitucionales y legales como: la Igualdad, la Moralidad, la Ética, la Transparencia y la Imparcialidad, orientados a proteger el ejercicio de toda actividad lícita se busca orientar a los legisladores suministrándoles reglas claras teniendo en cuenta las normas que se encuentran vigentes, para que les sirva de guía para aplicarlas en cualquier área de las distintas actividades lícitas.-

Inhabilidad es la incapacidad, ineptitud o circunstancias que impiden a una persona ejercer una determinada actividad.-

Se ha dicho que las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas o privadas.-

En la búsqueda de rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el ejercicio de toda actividad, debemos asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, que permita a todas las personas ejercer su actividad lícita para la cual se han capacitado, resguardando su legítima fuente de ingresos.-

Así, en la norma que se pretende modificar, se advierte que se ha excluído del derecho a ejercer la actividad de Corretaje Inmobiliario a los legisladores nacionales, provinciales y municipales y a los empleados de la administración pública nacional, provincial o municipal y de los entes descentralizados.-

Que, dicha inhabilidad afecta de lleno el derecho de ejercer libremente toda actividad lícita prevista en la Constitución Nacional y Provincial, sin especificar cuál es el fundamento de dicha incompatibilidad. Nada más



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

acertado que permitir que el ciudadano, que aspira por superarse, y en esa idea se capacita y se perfecciona, que se le permita ejercer libremente la actividad que haya elegido, aun encontrándose en forma momentánea o definitiva trabajando para la Administración Pública o legislando en cualquiera de los niveles del Estado; permitiendo de esta forma que, transforme su actividad privada en su actividad principal.-